

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Suprímase el artículo 13 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO**: “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”, así:

**“ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES. Modifíquese el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:**

**Artículo 631-5. Beneficiarios Finales. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:**

- 1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica;**
- 2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral 1); o**
- 3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2) del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.**

**Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:**

- 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;**
- 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;**
- 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;**
- 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y**

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

Créase el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual hará parte integral del Registro Único Tributario (RUT), cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Quando el obligado por el RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo.

Parágrafo 2. El presente artículo debe Interpretarse de acuerdo con las Recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI y sus respectivas notas interpretativas.”

Cordialmente,



**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



***SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ***  
**JUSTIFICACIÓN**

El artículo de la referencia modifica un artículo del Estatuto Tributario que ya fue modificado, en el mismo sentido, por los artículos 16 y 17 de la Ley 2155 de 2021 “Ley de Inversión Social”.

Consecuentemente, se estaría modificando un artículo que, desde el 14 de septiembre de 2021, ya establece lo relativo a los beneficiarios finales en el sentido que busca este Proyecto de Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)